



AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

BASES QUE REGULAN LA CONCESION DE AYUDAS PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS DE REHABILITACION DE FACHADAS DE EDIFICIOS QUE DAN A LOS ENTORNOS DE LAS CALLES LAUREL Y SAN JUAN EN EL TERMINO MUNICIPAL DE LOGROÑO.

La Junta de Gobierno Local en la sesión celebrada el día 22 de julio de 2009, adoptó entre otros los siguientes acuerdos:

Primero: Aprobar las Bases para la concesión de ayudas para la realización de obras en fachadas de edificios que dan a calles Laurel, Travesía de Laurel, Albornoz, San Juan, Travesía de San Juan, Del Carmen y Travesía de Ollerías, que se transcribe como **Anexo**.

Segundo: Aprobar la realización de un gasto con cargo a la partida 431.20 789.99 por un importe de 195.000 euros para dar cobertura a estas subvenciones.

Tercero: Establecer un plazo para presentar solicitudes contado desde la publicación de la Convocatoria y las Bases en el boletín Oficial de La Rioja **hasta el día 16 de octubre de 2009**, a fin de que los interesados puedan presentar solicitudes.

El presente acuerdo es definitivo en la vía administrativa y contra el mismo podrá interponerse los siguientes recursos, sin perjuicio de utilizar cualquier otro que se estime pertinente:

- Recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Logroño.
- Previamente, y con carácter potestativo, podrá interponer recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano que dictó el acto notificado.

Logroño, 22 de julio de 2009.- El Alcalde.

ANEXO

En el año 2008 tuvo lugar la aprobación de las primeras bases y convocatoria de ayudas para obras de rehabilitación de fachadas de inmueble sitios en el Centro Histórico de Logroño. Su objeto específico fue la calle Laurel, junto con Travesía de Laurel y Albornoz, conocidas todas ellas por ser un escaparate de la gastronomía Riojana, y recorrido turístico imprescindible dentro de la ciudad de Logroño. Con este sistema de ayudas se iniciaron actuaciones tendentes a la mejora y la recuperación de las fachadas y/o espacios visibles de la vía pública. Las presentes Bases pretenden

dar continuidad a la acción rehabilitadora emprendida haciéndola extensiva a otras calles igualmente singulares y reconocidas.

Estas subvenciones sitúan al área delimitada por las mencionadas calles como objetivo principal para el fomento de intervenciones particulares que lleven al acondicionamiento y restablecimiento externo de los edificios, cuya necesidad ya ha sido puesta de manifiesto, en muchos casos, por el propio Ayuntamiento a través de órdenes de ejecución de obras dictadas al amparo de lo previsto en los artículos 197 y 198 de la Ley de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Rioja (Ley 5/2006 de 2 de mayo), relativos al deber de conservación de las edificaciones en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público y, a las órdenes de ejecución de obras de conservación y reforma de fachadas o espacios visibles desde la vía pública, sin necesidad de que estén previamente incluidos en el planeamiento urbanístico alguno, debiendo ejecutarse con cargo a fondos públicos en cuanto rebasen el deber de conservación para obtener mejoras de interés general.

-I- AMBITO GENERAL

Artículo 1. Objeto.

El objeto de las presentes bases es fijar los criterios y el procedimiento para la concesión de subvenciones a las obras tendentes a la recuperación de las fachadas en los entornos de las calles Laurel y, San Juan, de edificios de titularidad privada.

La actuación pública regulada en estas Bases se establece como subvención a fondo perdido, conforme a los criterios establecidos en las presentes Bases, y atendiendo, en todo caso, a razones de interés público, a las características objetivas de la intervención a acometer, los criterios de coherencia de las obras, las calidades a garantizar y el límite del presupuesto para su aplicación.

Artículo 2. Recursos financieros.

Los recursos aplicables a las ayudas económicas previstas en estas Bases serán los que anualmente figuren en las partidas correspondientes de los Presupuestos Municipales, estando condicionadas a la existencia de crédito presupuestario.

Artículo 3. Ámbito de aplicación.

Las ayudas municipales se aplicarán para la realización de intervenciones que por razones de interés público sea conveniente desarrollar en las fachadas de edificios que dan a las siguientes calles:

- a) Calle Laurel
- b) Travesía de Laurel
- c) Albornoz
- d) Calle San Juan
- e) Travesía de San Juan
- f) Calle del Carmen
- g) Travesía de Ollerías

Es potestad de esta Administración la denegación de la solicitud de subvención previo informe razonado en el que se justifique la existencia de aspectos singulares que dificulten o afecten a la ejecución de la intervención, entendiéndose como tales, imposibilidades materiales manifiestas, asunción de cargas onerosas para el Ayuntamiento, así como el potencial financiero de la propiedad del edificio, fundamentalmente en el caso de personas jurídicas y más aún en aquellas en las que existen participaciones de la Administración en su capital social y aquellos en los que pueda deducirse que los objetivos de la intervención se desvían de los previstos en

estas Bases y por los que se considere no precisa de colaboración con fondos públicos.

-II- OBRAS

Artículo 4. Obras a proteger.

- 1) Las obras objeto de subvención son las intervenciones que se realicen sobre los edificios con fachadas a las calles mencionadas en el artículo 3.
- 2) No serán objeto de subvención los inmuebles que en los últimos 10 años hayan resultado beneficiarios con concesión definitiva de estas u otras ayudas municipales a las obras de rehabilitación relativas a fachadas a las calles tal y como se especifica en el punto anterior.
- 3) No serán objeto de subvención los inmuebles que en el último año hayan resultado beneficiarios con concesión provisional de estas u otras ayudas municipales a las obras de rehabilitación relativas a fachadas a las calles tal y como se especifica en el punto anterior.
- 4) Dichas obras deberán ajustarse a los Criterios de coherencia fijados por estas Bases.
- 5) A los efectos de concretar el contenido de la ayuda, se contempla únicamente la posibilidad de ejecución de obras de acabados generales de las fachadas, entendiendo como tales los siguientes tipos de obras: *trabajos de limpieza, restauración, conservación, consolidación, picado de acabados y reposición de revestimientos y pintura, adecuación de instalaciones de iluminación y ornato, estanqueidad frente a la lluvia y la humedad y acabados en general.*

Artículo 5.- Criterios de coherencia de las obras.

Las obras objeto de estas subvenciones no podrán iniciarse antes de que los servicios técnicos municipales hayan procedido a la inspección del lugar donde está prevista la ejecución de las obras, comprobando tanto su coherencia como su necesidad. Los técnicos municipales emitirán un informe a efectos de determinar los criterios a tener en cuenta en la intervención en cada uno de los edificios, que se comunicará a los interesados en la forma establecida en el artículo 58 y 59 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre (del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común).

Dicho informe técnico tendrá validez exclusivamente, para la convocatoria que lo motiva.

Las obras que se ejecuten al amparo de las presentes bases deberán en todo caso ajustarse a los siguientes requisitos con carácter general:

- 1) Se realizarán en la línea de las directrices generales marcadas por el planeamiento urbanístico y que por tanto se adapten a las Ordenanzas y disposiciones legales aplicables y cumplan los condicionantes municipales.
- 2) Se realizarán con la suficiente entidad para ser denominadas completas en los elementos sobre los que se interviene, a tal efecto se considerarán obra completa las realizadas en la totalidad de la fachada o fachada de planta baja de un edificio existente.
- 3) Se ejecutarán mediante técnicas y materiales que garanticen la calidad constructiva y estética requerida y que por tanto se adapten a la Normativa vigente al respecto.

- 4) Se garantizará la recuperación de la unidad compositiva del elemento sobre el que se intervenga, suprimiendo todos aquellos elementos que lo desvirtúen o que afecten negativamente; incluyendo la eliminación de elementos inadecuados o fuera de ordenación (ej: rótulos, focos...etc).
- 5) Se efectuará en función del emplazamiento, su presencia hacía la vía pública y las posibilidades reales para su ejecución, entendiéndose como tal actuación la posible dotación de iluminación o elementos de mejora y ornato.
- 6) En el transcurso de la ejecución de las obras se colocará de forma visible desde la vía pública y en lugar preferente el estandarte identificativo de que las obras se ejecutan al amparo de subvenciones municipales.
- 7) No se actuará o se subvencionarán obras que excedan del concepto de obras de acabados citados en el artículo anterior. En tal sentido no se admitirán aquellos supuestos en los que los fachadas de los edificios presenten deficiencias constructivas estructurales que afecten a la estabilidad general de la fachada o del edificio.
- 8) En ningún caso podrá subvencionarse la adecuación de aquellos elementos que sean objeto de un expediente de disciplina urbanística, así como construcciones que se consideren irregulares que contribuyan a degradar la imagen urbana de la ciudad.

Artículo 6.- Beneficiarios.

Podrán solicitar las subvenciones en especie reguladas por las presentes bases:

- 1) Comunidades de Propietarios.
- 2) Propietario de la totalidad del edificio.

-III- AYUDAS ECONÓMICAS

Artículo 7.- Ayudas económicas a las obras.

- 1) Las ayudas consistirán en subvenciones a fondo perdido a las obras o trabajos para la conservación, recuperación, o mejora de las fachadas de los inmuebles definidos en las presentes bases y bajo las condiciones establecidas en los Criterios de Coherencia de las Obras establecidos en el artículo 5. La cuantía se calculará aplicando hasta un porcentaje del 70% sobre el presupuesto protegible de las obras, quedando al margen de su aplicación sobre las cuantías correspondientes; el impuesto sobre el valor añadido del coste de las obras (I.V.A.) y cualquier otro impuesto o tasa a sufragar ante entidades u organismos públicos por conceptos relacionados con las obras realizadas (licencias, vados, etc..).
- 2) En la determinación del importe de la ayuda, la fijación del presupuesto protegible y el porcentaje máximo aplicable al mismo, se tendrán en cuenta, entre otros aspectos, los precios medios de mercado y otras posibles ayudas o recursos que pudieran recibirse por el mismo objeto, siendo obligación de los beneficiarios la de comunicar al órgano concedente la obtención de otras ayudas, o ingresos.
- 3) El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, superen el coste de la actividad subvencionada.

-IV- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

Artículo 8. Convocatoria y plazo de presentación de solicitudes

- 1) A fin de que los interesados puedan presentar las solicitudes, se establece un plazo hasta el 16 de octubre de 2.009, desde la publicación de estas Bases y Convocatoria en el Boletín Oficial de La Rioja.
- 2) El número de convocatorias anuales será inicialmente de una. Excepcionalmente, y en el supuesto de no haberse agotado el crédito disponible en la partida presupuestaria, podrá realizarse una convocatoria extraordinaria con iguales requerimientos y un plazo adecuado al momento del año.

Artículo 9. Solicitud y documentación a presentar

- 1.- Todos los documentos a presentar para la solicitud de las ayudas serán originales, copias compulsadas o comprobadas con el original en alguna de las oficinas municipales responsables de su tramitación.
- 2.- Las solicitudes podrán presentarse en el Registro General del Ayuntamiento de Logroño o por cualquiera de los medios establecidos en el art. 38 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- 3.- La solicitud de ayuda se presentará en impreso preparado al efecto, adjuntando la siguiente documentación:
 - a) La que acredite la personalidad del solicitante.
 - Original y fotocopia del N.I.F. o D.N.I. del promotor de las obras
 - Original y fotocopia del C.I.F. de la Comunidad de Propietarios.
 - En su caso, documentación que acredite la representación que ostenta.
 - b) Presupuesto de ejecución de las obras a realizar, en el que detallen y relacionen la totalidad de los trabajos para los que se solicitan las ayudas, efectuando su medición y descripción valorada unitariamente de las partidas, firmado por el solicitante o representante y por la empresa encargada de realizar las obras (original y fotocopia).

En su caso se presentará además la documentación técnica legalmente exigible.

Cuando el importe del gasto subvencionado supere la cuantía de 30.000 euros, deberá acreditarse que se han solicitado, con carácter previo a la contratación del compromiso de la prestación, al menos tres ofertas para la realización de las obras, debiendo quedar justificada la elección de aquella oferta que no recaiga en la propuesta más ventajosa económicamente.
 - c) Fotografías en las que se aprecie el estado inicial del edificio o vivienda antes de la intervención, limitándose al ámbito al que hace referencia las obras previstas.
 - d) Impreso – Ficha de Alta de Terceros del Excmo. Ayuntamiento de Logroño debidamente cumplimentada por banco o caja de ahorros y firmada por el interesado.
 - e) Acreditación de estar al corriente de pagos con la Hacienda Estatal y Autonómica y con la Tesorería General de la Seguridad Social. La documentación a presentar podrá ser sustituida, en su caso, por una autorización del interesado al Ayuntamiento para su obtención ante el organismo público en cuyo poder obren los datos.
 - f) Deberá tener solicitada la correspondiente licencia de obras.
 - g) Para las Comunidades de Propietarios: Acta de la reunión de la Comunidad (original y fotocopia) que contenga:
 - Acuerdo de solicitar ayudas

- Nombramiento del representante de la Comunidad a los efectos de tramitación de las ayudas
 - Aprobación del presupuesto de ejecución de las obras.
 - Cuotas de participación de todas las viviendas y locales del inmueble.
- 4.- Terminado el plazo para la presentación de solicitudes y documentación, se elaborará un listado con las solicitudes recibidas que se exhibirá en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y en el Tablón de la Unidad de Casco Antiguo, habilitándose un plazo de 10 días hábiles a fin de que los interesados puedan completar la documentación que les falte o subsanar la falta de documentos.
 - 5.- La no presentación de la documentación requerida, conforme a lo previsto en estas Bases, determinará la exclusión de la solicitud de ayudas formulada.
 - 6.- La presentación de solicitudes supondrá el sometimiento a lo dispuesto en estas Bases.

Artículo 10. Órgano Instructor y órgano concedente.

- 1) El procedimiento de concesión de las subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- 2) La Unidad de Casco Antiguo es el órgano encargado de la instrucción del procedimiento, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deber formularse la propuesta de resolución. Las actividades de instrucción comprenderán la petición de cuantos informes estime necesarios para resolver el procedimiento: y la evaluación de las solicitudes, efectuada conforme con los criterios, formas y prioridades de valoración.
- 3) El órgano colegiado que informará la propuesta de concesión conforme a los criterios de valoración se compondrá por:
 - 1) El Concejal responsable del Área de Casco Antiguo y Patrimonio Histórico
 - 2) El Jefe de la Unidad del Casco Antiguo
 - 3) El T.A.G. de Seguridad en la Edificación.
 - 4) Un Técnico de la Unidad de Casco Antiguo.
4. La Junta de Gobierno Local es el órgano competente para la aprobación de la concesión de las subvenciones, conforme a lo determinado en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

Artículo 11. Concesión provisional.

- Una vez estudiados los expedientes, y emitido el informe de valoración por el órgano colegiado, el órgano instructor elevará a la Junta de Gobierno Local para su aprobación la Propuesta previa de concesión provisional de ayudas, que estará debidamente motivada, e indicará la relación de solicitantes admitidos y excluidos. La Propuesta previa de concesión provisional de ayudas se exhibirá al público en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, y en el Tablón de anuncios de la Oficina de Casco Antiguo, disponiendo los interesados de un plazo de 10 días para formular alegaciones. En este trámite no podrá presentarse la documentación ya requerida conforme al artículo 9.4º de estas Bases.
- Teniendo en cuenta lo alegado por los interesados, el órgano instructor formulará la propuesta definitiva de concesión provisional, que será aprobada por la Junta

de Gobierno Local. El acuerdo definitivo de concesión provisional expresará el solicitante o relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, así como los solicitantes excluidos y el motivo de exclusión. Este acuerdo se expondrá en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, y en el Tablón de la Oficina de Casco Antiguo por un plazo de 15 días. Además, aquellos que resulten favorecidos con la concesión provisional se les notificará los criterios de adecuación que deban cumplir en la realización de las obras.

- El Ayuntamiento procederá a la publicación de las subvenciones concedidas en el Boletín Oficial de La Rioja, con expresión de la convocatoria, el programa, y el crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cuantía concedida y finalidad.
- El plazo máximo para resolver y notificar la concesión provisional no podrá exceder a 6 meses contados a partir de la fecha de fin de plazo de la convocatoria, y en todo caso, antes del día 31 de diciembre del año de la convocatoria. El vencimiento de este plazo sin haberse notificado la resolución del procedimiento de concesión provisional, legitimará a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.
- Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crearán derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, mientras no se le notifique la resolución de la concesión definitiva.
- A efectos de la concesión de subvenciones se fija un plazo máximo de ejecución de las obras de dos años por promotor y edificio, a contar desde la fecha de la concesión provisional de la ayuda.
- De conformidad a la normativa vigente, contra el acuerdo definitivo relativo a la concesión provisional de subvenciones, se podrá interponer potestativamente Recurso de Reposición ante el mismo Órgano que lo dicta, en el plazo de 1 mes de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. O vía jurisdiccional se podrá interponer Recurso Contencioso–Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Logroño. El plazo será de 2 meses a tenor de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso–Administrativa; ambos plazos se contarán a partir del día siguiente a la notificación del acuerdo.
- En el transcurso de la ejecución de las obras se colocará de forma visible desde la vía pública y en lugar preferente el estandarte, facilitado al efecto, identificativo de que las obras se ejecutan al amparo de subvenciones municipales.

Artículo 12. Prelación en la concesión de las ayudas.

En el supuesto de que el importe correspondiente a la totalidad de las intervenciones solicitadas superase la cuantía destinada a estas ayudas y prevista en el presupuesto municipal y en la convocatoria formulada al efecto de conformidad con las presentes bases, las ayudas se concederán según el siguiente orden de prelación:

- 1º Los edificios que dentro del ámbito de aplicación de estas Bases, cuenten con requerimiento municipal para ejecutar obras en la fachada de conservación, mantenimiento u ornato, emitidos conforme al art. 197 de la L.O.T.U.R.
- 2º El resto de edificios comprendidos dentro del ámbito de aplicación de estas Bases.

A su vez, dentro de cada uno de los grupos preestablecidos, y hasta agotar el crédito municipal las intervenciones se realizarán en función del riguroso orden de entrada de las solicitudes.

Artículo 13. Concesión definitiva de la ayuda

- a) Dentro del plazo general de 2 años establecido para la realización de las obras y contado desde la fecha de la aprobación de la concesión provisional de la ayuda, deberá presentarse la solicitud de concesión definitiva de la ayuda.
 - b) La solicitud se realizará en impreso preparado al efecto al que se deberá adjuntar la siguiente documentación:
 - a) Certificado final de la obra suscrito por el técnico director, visado por su correspondiente colegio profesional, con certificación final de las obras emitida por el técnico director en el que se detallen y relacionen la totalidad de los trabajos realizados para los que se solicitan las ayudas efectuando su descripción valorada unitariamente por partidas.
 - b) Fotografías en las que se aprecie el estado final del edificio una vez terminada la intervención, limitándose al ámbito de las obras previstas.
 - c) Facturas que justifiquen los pagos efectuados por el promotor de las obras en relación con los gastos ocasionados por los trabajos para los que se hayan concedido ayudas provisionales.
 - d) Acreditación de estar al corriente de pagos con la Hacienda Estatal y Autonómica y con la Tesorería General de la Seguridad Social. La documentación a presentar podrá ser sustituida, en su caso, por una autorización del interesado al Ayuntamiento para su obtención ante el organismo público en cuyo poder obren los datos.
 - e) Acreditación de las subvenciones reconocidas o concedidas, en su caso, por las Administraciones Públicas u otras entidades.
 - f) Deberá tener solicitada la correspondiente licencia de primera ocupación de las obras y disponer, en su caso, de acuerdo municipal que indique que han sido subsanadas las deficiencias requeridas.
3. Previamente a la concesión de las ayudas definitivas, los servicios técnicos municipales podrán inspeccionar las obras realizadas al objeto de comprobar su correspondencia con las previstas y la idoneidad económica de su valor real. Como resultado de ello, en caso de encontrarlas conformes, emitirán informe favorable a su ejecución. Advertidas deficiencias subsanables, el Ayuntamiento comunicará al titular o titulares de la actuación el plazo y condiciones necesarias para proceder a la cumplimentación de los reparos observados y consiguiente expedición de la concesión definitiva.
 4. Comprobada la conformidad de la obra, el Ayuntamiento adoptará acuerdo de resolución de concesión definitiva de la ayuda económica, que será notificada a los interesados conforme a lo dispuesto en los artículos 58 y 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. (Ley 30/1992 de 26 de noviembre).
 5. El plazo máximo para resolver la solicitud de concesión definitiva será de seis meses a partir de que la solicitud tenga entrada en el Registro municipal. El vencimiento del plazo sin haberse notificado la resolución, legitimará a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión definitiva de la subvención.

6. De conformidad a la normativa vigente, contra el acuerdo relativo a la concesión definitiva de las ayudas, se podrá interponer potestativamente Recurso de Reposición ante el mismo Órgano que lo dicta, en el plazo de 1 mes de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. O vía jurisdiccional se podrá interponer Recurso Contencioso–Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Logroño. El plazo será de 2 meses a tenor de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso–Administrativa; ambos plazos se contarán a partir del día siguiente al de notificación.

-V- ABONO DE LA SUBVENCIÓN Y REINTEGRO DE LAS AYUDAS.

Artículo 14. Abono de la subvención.

1. El abono de la subvención se realizará mediante transferencia en la cuenta indicada por el beneficiario en el plazo de dos meses a partir de la fecha de la concesión definitiva. Con carácter previo, la administración comprobará el otorgamiento de la licencia de primera ocupación.
2. En ningún caso el importe correspondiente a la concesión definitiva superará la cuantía de la ayuda calculada al resolver la concesión provisional.

Artículo 15. Reintegro de las ayudas.

- 1) Para garantizar los intereses públicos, los beneficiarios de estas ayudas quedan en lo sucesivo obligados a mantener las condiciones tenidas en cuenta para su concesión y en caso de transgredirlas o de proceder al derribo del inmueble en un plazo inferior a 10 años, a contar desde la fecha de la concesión definitiva de la ayuda, podrá exigírseles su devolución íntegra e incrementada con el interés legal del dinero vigente en el día que se detecte la causa que justifique la exigencia de la devolución.
- 2) Es, así mismo, causa de reintegro, la obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido. También lo será el empleo de facturas, justificantes u otros documentos falseados.
- 3) Para proceder a la devolución de la subvención en estos supuestos y en los previstos en la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones, se estará a lo dispuesto en la citada norma, debiendo contemplarse en todo caso los siguientes trámites:
 1. Propuesta técnica, que constate que se dan las circunstancias que motivan el reintegro de la subvención.
 2. Audiencia al interesado, por plazo de 10 días para que alegue lo que estime conveniente en defensa de su derecho.
 3. Práctica, en su caso, de las pruebas propuestas en el plazo máximo de 15 días.
 4. Informe de los Servicios Jurídicos.
 5. Resolución de Alcaldía o de la Junta de Gobierno Local.
4. Por la entidad gestora se practicará la liquidación del reintegro por el importe de la subvención incrementado con los intereses de demora que se devenguen desde la fecha de pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

-VI- INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES.

Artículo 16. Infracciones y sanciones.

- Se conceptúa como infracción el incumplimiento de las condiciones establecidas alterando sustancialmente los fines para los que la subvención fue concedida (se incluye la renuncia a la subvención municipal para las obras concedida provisionalmente).
- La mencionada infracción llevará aparejada la imposibilidad de solicitar ayudas en el plazo de un año, a contar desde la fecha de notificación de la resolución que se dicte al efecto.

Artículo 17. Plazos

El incumplimiento de cualquiera de los plazos establecidos en estas Bases será causa suficiente para proceder a la denegación de las ayudas solicitadas y el archivo del expediente.

-VII- RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 17. Régimen Jurídico.

El procedimiento de concesión de ayudas se regirá por lo dispuesto en las presentes normas y subsidiariamente por la legislación administrativa común, en especial por la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y reglamentos que la desarrollan.

En lo no previsto en estas bases se aplicará la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones; el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para la Concesión de Subvenciones Públicas, en lo que no se oponga a la norma anterior; el Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana aprobado por el Ayuntamiento de Logroño y las Bases de Ejecución del Presupuesto correspondiente, en lo que respecta a la concesión de ayudas y subvenciones.

Disposición adicional.

El sistema de ayudas a las obras en fachadas recogidos en estas Bases podrá acogerse al Programa Operativo cofinanciado por el F.E.D.E.R.

Disposición final.

Estas Bases entrarán en vigor el mismo día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Rioja.